

ACTA 4/2015

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 17-03-2015

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

-
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Marisa Navarro Pérez
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona
- D^a Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D^a María Cámara Marín

D. Juan Ramón Varó Devesa

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D^a M^a de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D^a Guadalupe Vidal Bernabeu

BLOC :

- D. Benjamín Soler Palomares
- D. Antonio Calvo Marco

EUPV :

- D^a Raquel Pérez Antón

DECIDO:

- D^a Marita Carratalá Aracil

I.-VERDS:C.M.:

- D^a Noemí Soto Morant

Interventor Acctal.:

- D. Vicente Mira Senent

Secretario General:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Precio público por la prestación del servicio de aparcamiento Els Furs. Expte. 954/2015.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde y el Concejales de Tráfico, que dice así:

“El Ayuntamiento del Campello tiene la intención de establecer el precio público por el parking Els Furs, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aprobar la correspondiente ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio relativo a dicho aparcamiento.

La obligación de pagar el precio público surge con la mera introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento, y estarán obligados al pago del precio público estipulado en esta Ordenanza los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos.

Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe del precio público devengado. El pago se efectuará mediante tíquet recibo, y la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En cuanto a la memoria económico financiera relativa la citado precio público, se considera que no debe de incluirse los costes de amortización que en el mismo se indican, toda vez que estos no se han devengado, y como se inserta en dicho informe se encuentra en litigio. Es más, incluso en el supuesto de que dicha amortización debiera de incluirse, atendiendo a las razones justificativas expuestas en dicha memoria, relativas a la necesidad de

aparcamiento en la zona, favoreciendo la consiguiente afluencia de visitantes, así como su impacto en el fomento del comercio local, y en la potenciación de la imagen de municipio turístico, son suficientes para que por razones de interés público se aprueben incluso por debajo de dicho coste. Respecto al resto de observaciones apuntadas, se considera no que no existe incompatibilidad alguna en los servicios necesarios para la puesta en funcionamiento, así como de que la recaudación mediante el sistema de ticket propuesto, garantiza adecuadamente la recaudación de dichos precios públicos.

Se ha emitido informe de el Secretario General de fecha 10 de marzo de 2015, que dice:

“

Es indudable, como así consta en el informe de Intervención y en los documentos relativos a dicho expediente, que se fija un valor de las inversiones para el Ayuntamiento, pero no es menos cierto que actualmente existe un procedimiento judicial en el que se debate si la resolución contractual de la concesión del parking Els Furs, es por culpa del concesionario o del Ayuntamiento, donde no existe Sentencia firme todavía y donde las partes están fundamentando sus posiciones, por lo que, a fecha de hoy, no existe el citado coste de amortización.

El Ayuntamiento no puede amortizar una inversión que, al menos todavía, no le ha supuesto un coste; en caso contrario, estaría el Ayuntamiento recibiendo o cobrando de un adjudicatario el coste de una inversión que no ha realizado, que no ha costado, aspecto difícilmente justificable.

Cuando en sede judicial se determine, mediante Sentencia firme, el concepto de amortización de las inversiones o indemnización procedente, deberá ser tenido en cuenta en una futura licitación. Pero en estos momentos es una cifra y un concepto indeterminado, que puede ser la fijada por el Informe de Intervención, pero también puede ser un valor superior o inferior a la misma.

Por ello considero que no pueden tenerse en cuenta el valor de las inversiones para el Ayuntamiento para el cálculo del coste del servicio prestado o actividad realizada.”

La aprobación provisional por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar de conformidad con cuanto antecede, el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento Els Furs, así como la ordenanza reguladora del mismo obra adjunta a la presente propuesta. Las tarifas se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

Por cada minuto: 0,01666 €. Con un máximo de 3 € cada 24 horas.

No presentación del ticket: 3,00 €/día.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- El indicado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

CUARTO.- El acuerdo definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta el momento en el que se iniciare su explotación mediante concesión administrativa.”

En primer lugar interviene **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para comunicar el voto en contra de su grupo porque ellos piden 1cent./minuto y porque considera que no ha habido mucha información sobre este tema y espera que tengan más tiempo para estudiar el pliego de condiciones previsto.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) manifiesta que están a favor de que exista un precio público, tan solicitado por ellos, y también espera que la ordenanza pueda ser estudiada con tiempo suficiente.

Dª Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) considera favorable que se cobre un precio público por el servicio de parking y apoyarán la propuesta.

El Alcalde comenta que en este punto se aprueba el precio público però está abierto a que por parte de cualquier concejalía (comercio, etc....) se pueda articular algunos bonos para facilitar el uso de este parking.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 13 votos a favor (9 PP, 1 DECIDO, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 7 votos en contra (6 PSOE y 1 EUPV)**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y treinta y nueve minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente